

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*

### LEY DE CREACIÓN DEL FONDO COVID-19

**Artículo 1°. Objeto.-** La presente tiene por objeto el financiamiento de acciones tendientes a mitigar la crisis sanitaria y económica nacional producto de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19.

**Artículo 2°. Creación del Fondo Nacional COVID-19.-** Créase bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Fondo Nacional COVID-19, financiado por las retenciones dispuestas en los artículos 3° y 4° de la presente ley, que tendrán carácter presupuestario y se regirán por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

**Artículo 3°. Retención sobre retribuciones mensuales.-** Reténgase por un período de tres (3) meses prorrogable por tres (3) meses adicionales, sobre la retribución bruta mensual del personal del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los siguientes porcentajes:

- a) 30% sobre la fracción que supere los pesos ochenta y cinco mil (\$85.000) de las retribuciones brutas mensuales menores o iguales a pesos cien mil (\$100.000),
- b) 30 % sobre la fracción que supere los pesos ochenta y cinco mil (\$85.000) hasta el monto de pesos cien mil (\$100.000) y 40% sobre la fracción que supere los pesos cien mil (\$100.000) de las retribuciones brutas mensuales superiores a pesos cien mil (\$100.000).

**Artículo 4°. Retención sobre haberes previsionales.-** Reténgase por un período de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses adicionales, sobre los haberes previsionales mensuales percibidos por los agentes del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los siguientes porcentajes:

- a) 20% sobre la fracción que supere los \$ 85.000 (pesos ochenta y cinco mil) de los haberes previsionales mensuales menores o iguales a pesos cien mil (\$100.000),
- b) 20% sobre la fracción que supere los pesos ochenta y cinco mil (\$85.000) hasta el monto de pesos cien mil (\$100.000) y 30 % sobre la fracción que supere los pesos cien mil (\$100.000) de los haberes previsionales mensuales superiores a pesos cien mil (\$100.000).

**Artículo 5°. Excepciones.-** Se exceptúa de las disposiciones de la presente a las retribuciones percibidos por los miembros de las Fuerzas de Seguridad y Defensa, y del personal de Salud, y a los haberes percibidos por el personal de las Fuerzas de Seguridad y Defensa y personal de Salud reincorporados para el desempeño de tareas de apoyo en el marco de la situación epidemiológica.

**Artículo 6°. Destino de fondos.-** Los fondos que integran el Fondo Nacional COVID-19 se utilizan para:

- a- la adquisición y distribución de equipamiento e insumos críticos para el sector sanitario y fuerzas de seguridad para la gestión de la pandemia COVID-19.
- b- la inclusión en programas de asistencia social a personas que hayan visto disminuidos sus ingresos a causa de la pandemia COVID-19.
- c- la inclusión en programas de asistencia económica a empresas que hayan visto afectado su funcionamiento a causa de la pandemia COVID-19.

**Artículo 7°. Control.-** Las erogaciones realizadas con fondos del Fondo COVID-19 están sujetas al control de la Auditoría General de la Nación.

**Artículo 8°. Informes.** - La Jefatura de Gabinete de Ministros debe presentar informes mensuales sobre la ejecución del Fondo COVID-19, que contengan, como mínimo, la siguiente información:

- Inciso
- Principal
- Parcial
- Programa
- Jurisdicción
- Finalidad
- Función

**Artículo 9°. Vigencia.-** Las retenciones sobre las retribuciones y jubilaciones percibidas, y la creación del Fondo Nacional COVID-19, rigen desde el primer día del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 10. Adhesión.-** Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar medidas legislativas similares a la presente en cada una de sus jurisdicciones.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## FUNDAMENTOS

Los desequilibrios macroeconómicos de nuestro país son estructurales y es lamentable pero real que hemos aprendido a convivir con el déficit fiscal desde hace varias décadas. Por tal motivo, si bien no resulta novedosa, la discusión sobre la injerencia del gasto público en la magnitud del mentado déficit sí es necesaria ante las consecuencias económicas del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU N°260/20.

La urgencia que presenta la pandemia torna inconvenientes los debates en profundidad acerca de la necesidad o no de una reforma estructural del Estado que permita reducir, a largo plazo, el gasto público. Sin embargo, los estragos que produce la emergencia sanitaria en la economía son inmediatos, innegables y aún hoy, mientras se extienda la indefinición sobre el alcance y duración de las medidas dispuestas, incalculables.

La incertidumbre del panorama económico ha llevado a gran parte de la sociedad a plantear un reclamo legítimo que, como representantes, no podemos ignorar. Es en momentos como el que atravesamos que la austeridad es un imperativo tanto ético como práctico de buena gestión. Estamos frente a un fenómeno mundial que representa la mayor depresión vista en casi un siglo y se requiere el esfuerzo compartido de la sociedad para afrontar esta situación, un aporte a la equidad y al esfuerzo que está haciendo el conjunto de la sociedad.

Diversos sectores empresariales y sindicales como la UOM y los petroleros SMATA y ACARA, han establecido reducciones que rondan el 30% de los salarios de convenio y estarían por imitarlos otros sindicatos de la industria y los servicios. Estas acciones están orientadas a evitar una ola de quiebras en sus sectores y facilitar el regreso a la actividad de las empresas. Estas decisiones ponen de manifiesto la necesidad de acciones claras de acompañamiento del sector público al esfuerzo del sector privado, al revés de lo que plantea el Presidente cuando dice que "la emergencia enaltece el rol del Estado", justificando de ese modo hacer lo que haga falta para financiarlo, clausurando el debate necesario que permita las reducciones de salarios u otros de sus gastos.

Sin desmerecer la actividad política ni el gesto de algunos funcionarios de donar parte de sus sueldos, tal actitud no deja de ser simplemente un gesto que, sin el acompañamiento de una propuesta de esfuerzo compartido y alivio en un gasto público hoy imposible de financiar, no produce consecuencias reales. El sector público debe participar del esfuerzo que está realizando toda la sociedad y al día de hoy, los únicos argentinos que no ven sus ingresos mermados son los empleados públicos, entre los cuales se encuentran los jerarquizados quienes cobran un salario notablemente superior a la media de ingresos en el país.

A mayor abundamiento, el escenario actual requiere de mayor presencia del Estado. Esta mayor presencia significa más erogaciones, realizadas con una mayor emisión monetaria con su consecuente impacto en precios. Por tal motivo, la presente iniciativa pretende transformar lo que podría ser visto como un mero gesto en una verdadera política. La donación de porcentajes discrecionales de sus ingresos por parte de funcionarios sin una finalidad concreta, concentrada y organizada, lejos de colaborar en la lucha contra el COVID-19, se presenta como un acto demagógico.

Por tal motivo, se propone la creación de un Fondo COVID-19 con asignaciones previsibles por parte de quienes tienen a su cargo su administración para que puedan planificar debidamente su utilización y destinos fijados previamente para su compromiso observando mecanismos de control simples pero necesarios para evitar desvíos indebidos de los fondos recaudados sin entorpecer las tareas a desarrollar en el contexto de emergencia.

Bajo la creencia de que los montos propuestos serán considerados ajustados a la realidad que atravesamos, guardo la esperanza de que la crisis sanitaria represente una oportunidad para repensar la tendencia argentina a incurrir en el gasto público desmedido. Lo que en el presente inmediato puede ser percibido como un gesto político, en un futuro no tan lejano puede significar el comienzo de un cambio cultural, una tendencia hacia la reducción del gasto público y, a la larga, una contribución significativa hacia la reducción del déficit fiscal.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

*Autor*

*Facundo Suárez Lastra*

*Coautor*

*Luis Pastori*

*Fabio Quetglas*

*Miguel Nanni*